

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 11.

El Excmo. Sr. Capitan General de las Islas Canarias me dice lo siguiente:

Santa Cruz de Tenerife 16 de Diciembre de 1862.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Muy Sr. mio y de mi distinguida atencion: La terrible plaga de la fiebre amarilla ha sembrado el llanto, luto y desolacion en esta Capital. Considerable número de ancianos desvalidos, viudas y huérfanos, sufren los horrores de la indigencia; sin el consuelo de poder escitar la piedad pública por que la Ciudad está casi desierta.

Doloroso me es haber presentado á V. S. el triste cuadro que ofrece en sus verdaderos colores; pero haria traicion á mi deber y á mi conciencia si obrase de otro modo.

Entre varias medidas de este Sr. Gobernador civil apelando á los últimos esfuerzos al remedio de calamidad tan funesta, adoptó la de hacer un llama-

miento á los sentimientos generosos, á la caridad fraternal de las personas acomodadas de la provincia, abriendo una suscripcion voluntaria.

A este humanitario pensamiento han respondido inscribiéndose con las cantidades al alcance de su posibilidad; pero las fortunas son en lo general escasas, y de consiguiente lo es tambien el resultado de la inscripcion para el cúmulo de atenciones de la magnitud de la mendicidad desarrollada por el azote dominante.

En consideracion y reciprocidad á la perfecta armonia que justamenté reina entre la autoridad de dicho Sr. Gobernador civil y la mia, acepté gustoso la presidencia de esta Junta provincial, creada con aquel loable fin, y para la que tuviera á bien invitarme.

Ambicionando el mejor éxito en el ejercicio de sus importantes funciones, y en todo de acuerdo con la enunciada Autoridad civil, hubo de surgir la idea consoladora de apelar á los sentimientos filantrópicos que resplandecen en V. S.; y en nombre de la desgracia, le ruego se moleste en promover en esa provincia de su digno mando, otra suscripcion voluntaria para el propio laudable objeto de ocurrir al alivio de los rigores de la miseria.

Conocida la eficacia y esquisito celo de V. S. desde luego lisongea la esperanza de que su caritativa obra será coronada de un feliz resultado, de que en su dia tendrá la dignacion de darme conocimiento.

Anticipo á V. S. mis mas sinceras gracias, con el tributo del homenaje de una bien sentida gratitud de estos infortunados habitantes.

Tengo el honor de ofrecer á V. S. como Capitan General de este distrito, franca y leal cooperacion en bien del servicio de S. M. la Reina (Q. D. G.) y del

Estado; con las mayores seguridades de mi personal aprecio y consideracion.—
Y. B. S. M.—Mariano Rebagliato.

En su virtud he creido conveniente dirigir mi voz á las Autoridades, Ayuntamientos, corporaciones todas, Sres. Curas párrocos y leales habitantes de esta provincia, escitando sus sentimientos filantrópicos en favor de los desgraciados moradores de Santa Cruz de Tenerife, á fin de que acudan á socorrer su indigencia, inscribiéndose por la cantidad que su caritativo celo les sugiera, en la suscripcion abierta en la Secretaría de este Gobierno y Juzgados de primera instancia de Agreda, Almazán, El Burgo de Osma y Medinaceli; y cuyos resultados iré dando á conocer nominalmente por medio de este periódico oficial. Soria 15 de Enero de 1865.—
Eduardo de Capelástegui.

Lista nominal de las cantidades recaudadas en la Secretaria del Gobierno de esta provincia y Juzgados de primera instancia de Agreda, Almazán, el Burgo de Osma y Medinaceli, como donativo á favor de los habitantes desvalidos de Santa Cruz de Tenerife, por consecuencia de la fiebre amarilla.

Rs. vn.

El Gobernador civil de la provincia. 200

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚMERO 12.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 31 del pasado Diciembre la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos para que, en concepto de gasto voluntario, puedan comprender en sus respectivos presupuestos el importe de suscripcion al periódico que con el título de «La España Agrícola,» publica D. José de Hidalgo Tablada.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de las municipalidades de esta provincia. Soria 8 de Enero de 1863.—
Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 13.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 28 del finado Diciembre la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamen-

te en la adquisicion de la «Historia de la villa y Corte de Madrid» que está publicando D. José Amador de los Rios, Decano de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, individuo de número de la Real Academia de la Historia, etc.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de las municipalidades de esta provincia. Soria 10 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 14.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q.ª D.ª G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del «Indice general de la moderna Legislacion de Hacienda.» que ha publicado D. Carlos Toigo, Oficial de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de las corporaciones municipales de esta provincia. Soria 9 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 15.

—Los Sres. Alcaldes que aun no han remitido á mi autoridad el resumen de las correcciones impuestas gubernativamente en el cuarto trimestre del año próximo pasado, lo verificaran á vuelta de correo, con arreglo al modelo publicado en el «Boletin oficial» del Lunes 29 de Julio de 1861, para poder este Gobierno formar el resumen general y elevarlo á la Superioridad con la puntualidad prevenida. Soria 12 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 16.

Recuerdo á los Señores Alcaldes que aun no han remitido á mi autoridad el estado de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en el cuarto trimestre del año finado existiesen en los depósitos municipales y cárceles de partido de esta provincia, lo verifiquen á vuelta de correo, con arreglo al modelo publicado en el «Boletin oficial» del Miércoles 28 de Marzo de 1860, para poder este Gobierno formar el resumen general y elevarlo á la Superioridad con la puntualidad prevenida. Soria 12 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 17.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 9 del actual, me comunica lo siguiente:

—A fin de poder dar cumplimiento á una orden que el Excelentísimo Sr. Capitan General del Distrito me ha comunicado con fecha 5 del corriente, ruego á V. S. se sirva dirigirse á los Señores Alcaldes de la provincia para que manifiesten si en sus respectivos distritos existe el soldado licenciado en el mes de Febrero de 1861 Miguel de Martin y Ruiz, y caso afirmativo le presenten en este Gobierno militar, esperando que del resultado me dará V. S. aviso para hacerlo yo á dicho Excmo. Sr. Capitan General.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, procurarán inquirir por cuantos medios les sugiera su celo el paradero del soldado licenciado á que se refiere el anterior inserto; y caso de conseguirlo dispondrán su presentacion ante el Sr. Gobernador militar, dándome aviso de haberlo verificado. Soria 12 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUMERO 18.

El Sr. Gobernador militar interino de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

La convocatoria á que se refiere mi comunicacion de 6 del actual, queda aplazada para el tercer Domingo del mes de Febrero, á causa del mal temporal, segun despacho

telegráfico que recibí ayer del Excelentísimo Sr. Capitan General de Burgos. En su consecuencia ruego á V. S. que en el «Boletin» de mañana y el Miércoles se anuncie, á fin de que llegando á conocimiento de los soldados del Batallon provincial, se les evite la marcha á las cabezas de demarcacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» de esta provincia á los efectos que se espresan. Soria 11 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Teniente General D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, del cargo de mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Buenaventura Ventós, Diputado á Cortes por el distrito de Olot, provincia de Gerona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido D. Felipe Benicio Diaz, Diputado á Cortes por el distrito de Vivero, provincia de Lugo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos se-

enta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Narciso Ametller el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Palma, provincia de las Baleares,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Domingo Verdugo y Massieu el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Elche de la Sierra, provincial de Albacete,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º.—Quintas.

Circular.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Hernandez en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Almeria declaró soldado á su hijo Antonio, quinto del replazo del corriente año por el cupo de aquella capital, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Antonio Hernandez y Berenguel, número 55 del sorteo celebrado para 1862 en Almeria, espuso tener un hermano sirviendo, y no quedar á su padre mas que otros dos hijos menores de 17 años, acreditando este último extremo; pero como no presentó certificado relativo al hermano que decia estar sirviendo, el Ayuntamiento le declaró soldado, cuyo fallo confirmó despues el Consejo provincial en vista de que, segun los certificados que le presentaron y obran en el expediente, el hermano falleció en el Hospital militar de Barcelona, el 30 de Marzo último, dia justamente señalado para la declaracion de soldados de la quinta de que se trata»

En queja acude á V. E. Manuel Hernandez, padre del quinto Antonio, y solicita se revoque el fallo del Consejo ó se declare libre á este mozo por gracia especial.

Como observará V. E., la Corporacion provincial de Almería, si bien salvando su voto un Consejero, se apoyó para declarar definitivamente soldado á Antonio Hernandez en que era preciso que el hermano de este quinto hubiese vivido todo el dia 30 de Marzo; pero en concepto de la Seccion, el párrafo undécimo del artículo 76 en que se consigna la excepcion de que se trata, y la regla 7.ª del 77 que marca el tiempo á que han de referirse las circunstancias de las excepciones, solo exigen se justifique que el hermano ó hermanos de los quintos se hallaban sirviendo precisamente el dia fijado para la declaracion de soldados, y no que sirvan todo ese dia, ni aun la parte que de él dura dicho acto.

Entendida así la ley en esta parte, y para el caso que nos ocupa, es innegable que el hermano de Antonio Hernandez se hallaba sirviendo el 30 de Marzo, creyendo la Seccion esta interpretacion tanto mas justa, cuanto que si hoy se le niega la excepcion del párrafo undécimo á un mozo porque su hermano muriese al minuto de principiar el dia señalado para la declaracion de soldado, posible es que llegue el caso de tener que negarla porque el hermano que estuviera en filas falleciera al faltar un solo minuto tambien para terminar ese dia.

Por todas estas consideraciones, la Seccion opina que Antonio Hernandez se halla comprendido en la excepcion que establece el párrafo undécimo citado, debiendo en consecuencia ser dado de baja é ir á cubrirle el número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen y disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1862. Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Carreteras provinciales y vecinales.

En la «Gaceta» de Madrid, número 359, correspondiente al 25 de Diciembre último, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de Fomento. — Obras

públicas. — Carreteras provinciales y vecinales. — Circular. — Las Diputaciones provinciales, secundando el impulso que las obras públicas reciben de parte del Gobierno, consignan en los presupuestos de sus respectivas provincias cantidades considerables con destino á la construccion de caminos que, aunque no comprendidos en el plan general aprobado por Real decreto de 17 de Setiembre de 1860, vienen con notoria utilidad á completarlo. Tan plausible celo, que ha llevado á no pocas de aquellas corporaciones á contratar empréstitos para ausiliar la ejecucion del mismo plan, pudiera verse en gran parte defraudado si las proyectadas vias de comunicacion no se construyen donde con preferencia las demandan la importancia de los centros de produccion, las condiciones para el desarrollo de determinadas industrias, y el movimiento del tráfico, procurando siempre evitar que tales fondos se inviertan en construir líneas paralelas y próximas á las que se hacen por cuenta del Estado. — Para proceder con las mayores garantías de acierto y alejar toda contingencia de que pueda ser infructuosa la inversion de tan cuantiosas sumas, y por tanto los sacrificios que para facilitarla se imponen las provincias, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Cuidará V. S. de que la Diputacion de esa provincia en la primera reunion á que fuere convocada, ó extraordinaria, conforme al párrafo primero del artículo 37 de la ley de 8 de Enero de 1845, forme su plan de los caminos que mas ó menos tarde se hayan de construir y conservar con fondos provinciales, combinándolos con las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, y que se han de costear con fondos del Estado, y con los ferrocarriles concedidos ó en proyecto. 2.ª Al formar el plan, la Diputacion deberá preferir: Primero. Los caminos que ponen en comunicacion un pueblo de importancia, atendida la distribucion de la poblacion, con una de las vias generales de comunicacion ó con otro pueblo de igual ó mayor vecindario, siempre que disten lo bastante para que no puedan considerarse los caminos como de servicio de un solo pueblo, ni se hallen paralelos próximamente á líneas generales. — Y segundo. Los que unan entre sí, ó con dichas líneas generales, pueblos que, aunque no tengan aquella importancia, reúnan tantos habitantes como algunas de las cabezas de partido. 3.ª Que se publi-

que en tres números durante un mes, del «Boletín oficial», el plan que forme la Diputacion, designando los pueblos cabeza de línea y los intermedios: y que se admitan durante este plazo las reclamaciones que sobre el plan se le dirijan por los Ayuntamientos y demás corporaciones ó por los particulares. — 4.ª Que en vista de las reclamaciones que se le presenten, formule la Diputacion definitivamente oyendo antes al Ingeniero Jefe de la provincia, el plan de los caminos que en época mas ó menos próxima deben construirse y conservarse con fondos provinciales. 5.ª Que V. S. remita el plan formado por la Diputacion á este Ministerio para su aprobacion, acompañando las reclamaciones originales que se hubieren presentado, é informando al mismo tiempo cuanto se le otorga. — Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide de que estos trabajos no sufran interrupcion y se determinen lo mas pronto posible, dando cuenta cada 15 dias del estado en que se encuentran. — De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862. Vega de Armijo. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Soria 10 de Enero de 1863. — Eduardo de Capelástegui.

Negociado. — Comercio

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 18 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 4 del actual la Real orden que sigue: — Ilmo. Sr. — El Real decreto de 27 de Marzo de 1826, que estableció el orden y las circunstancias con que se han de conceder los privilegios llamados de invencion é introduccion, al fijar plazos para la obtencion de la Real cédula de privilegio y comprobacion de práctica del objeto á que se refiere, determina en sus artículos 21 y 25, que trascurridos estos plazos sin que el concesionario cumpla con tales condiciones, cese el privilegio, y que la materia sobre que recayó quede á disposicion del público. — La práctica seguida de prorogar aquellos términos en algunos casos, por razones de equidad, ha dado lugar á continuas pretensiones en solicitud de gracias semejantes; y como esto sea contrario al texto de la citada Real disposicion y á la severidad con

que la Administracion debe proceder en todos sus actos, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver que desde 1.º de Enero próximo cese toda concesion de dichas prórogas que no se funde en la dilacion de los trámites administrativos, y por lo tanto, no imputable á los interesados ó sus representantes en esta Corte. — Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que llegue al del público por medio del «Boletín oficial» de esa provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicación. Soria 12 de Enero de 1863. — Eduardo de Capelástegui.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Soria.

Segun lo establecido en la regla 18 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, deben remitirse á la Direccion general de Instruccion pública en el mes de Febrero próximo los resúmenes correspondientes de la inversion de los fondos del material en las escuelas de primera enseñanza durante el año último, así que del número de niños y niñas concurrentes en fin del mismo á los respectivos establecimientos.

En su virtud ha acordado esta Junta recordar á los Maestros y Maestras de la provincia el cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden, encargándoles la presentacion de los estados que se espresan, lo cual verificarán en todo el corriente mes con arreglo á los modelos circulados anteriormente, esperando no darán lugar á que se reclamen por otros medios si no se hubieran recibido en el término que se deja señalado. Soria 12 de Enero de 1863.

El Gobernador, Presidente, Eduardo de Capelástegui. — P. A. D. L. J., Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION CUARTA.

12.º Tercio de la Guardia civil. — Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia en todo el mes de Diciembre último.

Servicios.
Dia 1.º Por una pareja del puesto de Medinaceli se prestó auxilio á la diligencia del Oriente núm. 10, que se habia atascado en el barranco de Juvera.

Día 2. Por una pareja del puesto de Berlanga le fué recogida una escopeta á Ramon Jodra, vecino de Rebollo, por usarla sin licencia y dedicarse á la caza.

Día 3. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 4. Por una pareja del puesto de Aldealpozo fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde del pueblo de Omeñaca Antolin Iglesias, vecino de Roa, Burgos, por indocumentado.

Días 5, 6, 7 y 8. Servicio ordinario sin novedad.

Día 9. Por el cabo primero Arcadio Romero Pascual, y guardia segundo Antonino Heras Orden, del puesto de Villacierbos, y en union del Alcalde de Villabuena, fué capturada Marcelina Gimenez, natural de dicho Villabuena, por robo de prendas de ropa á D. Cipriano Lopez, Cura del pueblo de Fuentelárbol.—Por los guardias segundos del puesto de Esteras Pedro Jimeno Gonzalo y Vicente Cambra Bautista, fueron puestos á disposicion del Alcalde de Fuencaliente José Jobio, de nacion italiano, Lucas Calderon, natural de Montalbañ, Guenca, y Jáime Llobe, natural de Valdezagan, Lérida, por haber disparado un barreno en el túnel de Torralba, al tiempo de pasar el trem.

Día 10. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 11. Por el cabo segundo Felipe Barba Alonso, comandante del puesto de Medinaceli, fué capturado Francisco Sanchez Burgos, natural de Velez-Málaga, reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza; y por los guardias segundos del mencionado puesto Julian de Mingo Castaño y Esteban La Torre Blesa, fueron aprehendidos Lucas Soria, Pedro Muñoz, Manuel Villar y Pedro Tutor, por robo de ocho pañuelos de seda y dos de estambre en el comercio de dicha villa de don Juan Lopez.

Día 12. Por una pareja del puesto de Berlanga fueron puestos á disposicion del Alcalde de dicha villa varios vecinos de Muriel Viejo, en esta provincia, por indocumentados.

Día 13. Por otra pareja de dicho puesto de Berlanga fueron

puestos á disposicion del Alcalde de la mencionada villa 18 individuos vecinos de la misma, con 7 reales que les fueron ocupados al encontrarlos jugando á las chapas.—Por los guardias segundos Juan Garcia de Mingo y Atanasio La Villa Orte, del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa Juan Taborne, vecino de Ateca, Zaragoza, reclamado por el Juzgado de primera instancia de Medinaceli.—

Por una pareja del puesto de Ciria le fué recogida una escopeta á Blas Orte, vecino de Borobia, de órden del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 14. Servicio ordinario del instituto sin novedad.

Día 15. Por el cabo segundo Felipe Barba Alonso, comandante del puesto de Medinaceli, fué capturado el soldado Cristóbal Sierrana, desertor del Regimiento caballería de Numancia, núm. 14.

Del 16 al 22. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 23. Por los guardias segundos Pedro Jimeno Gonzalo y Bernabé Vellosillo Perez, del puesto de Esteras, fueron puestos á disposicion del Alcalde de Fuencaliente Ildfonso Benito Arrante y Francisco Fernandez, reclamados por el Juez de primera instancia de Medinaceli.

Días 24 y 25. Servicio ordinario sin novedad.

Día 26. Por una pareja del puesto de Alentisque fué puesto á disposicion del Alcalde de la villa de Almazán Ramon Serrá, vecino de Barcelona, por indocumentado.—Por otra pareja del puesto de Aldealpozo les fueron recogidas cuatro escopetas á Felipe Hernandez, D. Julian Guerrero, Ruperto Azcutia y Bartolomé Contreras, vecinos de Pozalmuro, por encontrarlos cazando á ojeo en dia de niebla y sin licencia de caza, y como ojeadores Agapito Gil, Juan Garcia, Domingo Gil y Agustin Delgado.—Por una pareja del puesto de Langa fué capturado el joven vecino del pueblo de Valdanzo Cándido del Val, reclamado por el Sr. Juez del partido.

Día 27. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 28. Por los guardias segundos Vicente Ortega Crespo y

Juan Hortal Sanchez, del puesto de Almazán, fueron puestos á disposicion de la autoridad los mozos de dicha villa Ignacio Díez y Linos Hernandez, por robo de un carnero en las noches anteriores á su convecino Ignacio Sanchez.

Días 29, 30 y 31. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delinquentes aprehendidos.	24
Ladrones id.	7
Reos prófugos.	2
Desertores del ejército.	1
Id. de presidio.	1
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	12
Contrabandos aprehendidos.	7
Armas recogidas.	7
Total de presos y detenidos.	46
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	4

Nota. Además de los servicios expresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones: y el puesto de la Capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia. Soria 2 de Enero de 1863.—El Comandante de la provincia, Benito Santayan Torre.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Narros.

Prévia autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios por el primer semestre del corriente año: su primer remate será á los cuatro dias de la insercion del presente anuncio en el periódico oficial, y el segundo á los otros cuatro siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría. Narros 2 de Enero de 1863.—El Alcalde, Mamerto Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Moron.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pú-

blica subasta en arriendo por los seis primeros meses del presente año, la fràgua pública perteneciente á los propios de esta villa: su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» y el último á los ocho siguientes, en la sala capitular á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Moron 9 de Enero de 1863.—Celestino Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Utrilla.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta en arriendo el horno de cocer pan basta fin de Junio del corriente año, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de trescientos reales vellon, con las demás condiciones que estarán de manifiesto. El primer remate será á los tres dias de anunciado en el «Boletín oficial» y el segundo y último á los ocho dias siguientes. Utrilla 6 de Enero de 1863.—El Alcalde, Remigio Carretero.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Carrascosa de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la conduccion del remate del vino y aguardiente al pozal de la misma para el año actual en 21 de Diciembre último, y deseando efectuarlo de nuevo por los seis primeros meses del corriente año y los doce contados desde 1.º de Julio del mismo al 30 de Junio de 1864, se ha acordado segunda subasta con la competente autorizacion á los ocho dias de anunciado en el «Boletín oficial» y por la cantidad de 320 rs, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Carrascosa de la Sierra 2 de Enero de 1863.—El Teniente Alcalde, Alejandro Romero.

Anuncio particular.

Los ganaderos que quieran comprar paja de lentejas, guijas, alberjones y otras legumbres, y tambien de trigo puro, pueden avistarse con D. Lorenzo Aguirre, vecino de Soria.